



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 3 DE MAYO DE 2018

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 240.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018.

Examinada el acta de fecha 24 de abril de 2018, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

PRESIDENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y COMUNICACIÓN

2/ 241.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA UNIÓN NACIONAL DE JEFES Y DIRECTIVOS DE POLICÍA LOCAL (UNIJEPOL), PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PARA LA IDENTIFICACIÓN POLICIAL EFICAZ. EXPTE. 02/PM.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Comisario Jefe de la Policía Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Comunicación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

02 /PM

Asunto.-

Aprobación del "Acuerdo de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Unión Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local (UNIJEPOL), para el desarrollo del programa para la identificación Policial Eficaz"



Interesado.- Ayuntamiento de Móstoles y La Unión Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local (UNIJEPOL)

Procedimiento.- Oficio / Convenio

Fecha de iniciación.- 6 de Abril de 2018

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por la Jefatura de Policía Municipal, referente al “Acuerdo de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Unión Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local (UNIJEPOL), para el desarrollo del programa para la identificación Policial Eficaz”, se han apreciado los, **hechos** que figuran a continuación:

Primero: Que el texto cuya aprobación se propone viene dada por la necesidad de disponer de medidas necesarias para mejorar los procedimientos oficiales en materia de identificación de personas en lugares y vías públicas, y prevenir este tipo de actuaciones, cualquier trato discriminatorio.

Segundo: Que el Ayuntamiento tiene competencias en materia de seguridad Pública, a través del servicio de Policía Municipal, cuyo fin principal de compromiso por la mejora de la convivencia ciudadana y poder afrontar los retos que surgen, se refleja en el interés de impulsar y promocionar cambios en procedimientos de actuación, garantizando a la sociedad inversa especialmente a los colectivos minoritarios un trato igualitario.

Tercero: Que la vigencia del presente Acuerdo se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo extenderse hasta el 28 de febrero de 2019, en el supuesto de que, por razones sobrevenidas, no se haya podido finalizar el proyecto en la fecha inicialmente prevista.

Cuarto: Que esta colaboración permite compartir objetivos, desde los procedimientos establecidos al objeto, la formación de agentes, elaboración de manuales de procedimientos, campañas informativas, informes de evaluación etc...

Quinto: Que a excepción de los gastos de personal todos los gastos derivados de la puesta en marcha de estas acciones serán asumidas por la Plataforma por la Gestión Policial de la Diversidad

Sexto: Visto el informe técnico del Jefe de Policía Municipal, de 4 de abril de 2018, que obra en el expediente en el que se considera favorable para los intereses municipales la aprobación del presente acuerdo.

Séptimo: Vista la memoria justificativa del Jefe de Policía Municipal, de 4 de abril del 2018.

Octavo: Visto informe jurídico nº 17/2018 de fecha 23 de abril de 2018, en sentido favorable.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, dispone que “para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades Locales, de acuerdo con la Constitución y la leyes tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos”.

Segundo.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye a las Entidades Locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25, que los



municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal

Tercero.- La Ley 2/1986, 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su artículo 53, que las competencias que le corresponden a los Ayuntamientos en materia de seguridad pública son ejercidas por el mismo a través de su propio Servicio de Policía.

Cuarto.- La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, atribuye al Ayuntamiento en las competencias en materia de seguridad pública.

Quinto.- Ley 2/2016, de 29 de marzo de identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la CAM.

De todo lo anteriormente expuesto

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017, sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Resolver lo siguiente:

Primero: APROBAR EL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA UNIÓN NACIONAL DE JEFES Y DIRECTIVOS DE POLICÍA LOCAL (UNIJEPOL) PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PARA LA IDENTIFICACIÓN POLICIAL EFICAZ (PIPE), cuyo borrador obra en el expediente, en sus propios y literales términos.

Segundo.- Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a los servicios municipales competentes, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejil-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

ASESORÍA JURÍDICA

3/ 242.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 25 DE ABRIL AL 02 DE MAYO DE 2018, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD, EN MATERIA**



DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 25 de abril al 02 de mayo de 2018, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/56, de 13 de febrero de 2018 (B.O.C.M. nº 70, de 22 de marzo de 2018), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
2130/18	P.O.145/2018	ACCIONA FACILITY SERVICES SA
2131/18	Calificación profesional 20/2018	[REDACTED]
2132/18	Modificación sustancial condiciones laborales 67/2018	[REDACTED]
2133/18	P.O.171/2018	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 4/ 243.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA PROVIDENCIA DE 08/02/2018 DEL TRIBUNAL SUPREMO DE MADRID, SECCIÓN PRIMERA, POR LA QUE SE INADMITE EL RECURSO DE CASACION 3999/2017 INTERPUESTO POR TEFICAR S.A. CONTRA LA SENTENCIA 197/2017 DE 24/05/2018 DE LA SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID (SECCIÓN TERCERA) DICTADA EN LOS AUTOS DEL RECURSO 397/2016 CONTRA RESOLUCIÓN DEL TACP 09/03/2016 PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS CATASTRAL Y DEL PADRÓN DEL IBI. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-50.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2016-50



Asunto: *Providencia de 08/02/2018 del Tribunal Supremo de Madrid, Sección Primera por la que se inadmite el recurso de casación 3999/2017 interpuesto por TEFICAR S.A. contra la sentencia 197/2017 de 24/05/2018 de la Sala Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Tercera) dictada en los autos del recurso 397/2016 contra resolución del TACP 09/03/2016 Procedimiento abierto para la actualización de la base de datos catastral y del Padrón del IBI.*

Interesado: *Ayuntamiento de Móstoles y TEFICAR S.A.*

Procedimiento: *RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales*

Fecha de iniciación: *17/02/2018*

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

La inadmisión a trámite se acuerda por incumplimiento de lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa [LJCA] y, en particular, el apartado d) de dicho artículo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90.4.b) del mismo texto legal, al no haberse justificado en el escrito de preparación que las infracciones imputadas a la sentencia hayan sido relevantes y determinantes de la decisión adoptada en la misma. Y ello por cuanto la controversia presenta un carácter eminentemente fáctico, contrario en consecuencia a lo dispuesto en el artículo 87 bis. 1 de la LJCA.

Todo ello con imposición de las costas procesales a la parte recurrente hasta el límite de mil quinientos euros(1.500 euros) por todos los conceptos para cada una de las partes recurridas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la providencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Condena en costas 1.500 €. No cabe recurso.

Inadmite el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada el día 24 de mayo de 2.017 por la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el P. O. 397/2016 de conformidad con lo previsto en el artículo 90.4.d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa al no haberse justificado que las infracciones imputadas a la sentencia hayan sido relevantes y determinantes de la decisión adoptada en la misma. Y ello por cuanto la controversia presenta un carácter eminentemente fáctico, contrario en consecuencia a lo dispuesto en el artículo 87 bis.1 de la LJCA.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos



previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 244.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 103 DE 08/02/2018 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN NOVENA, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO 1127/2015 INTERPUESTO POR TESTA INMUEBLES EN RENTA S.A. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEARM DE 28/5/2015 ESTIMANDO PARCIALMENTE CONTRA LA LIQUIDACIÓN IAE. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-74.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015-74

Asunto: Sentencia nº 103 de 08/02/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Novena por la que se desestima el recurso 1127/2015 interpuesto por TESTA INMUEBLES EN RENTA S.A. Contra Resolución del TEARM de 28/5/2015 estimando parcialmente contra la liquidación IAE

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y TESTA INMUEBLES EN RENTA S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 15/02/2018



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debemos **DESETIMAR Y DESESTIMAMOS** el presente recurso contencioso administrativo nº 1127/15 interpuesto por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Móstoles contra resolución del TEARM de 28 de Mayo de 2015 estimando parcialmente reclamación interpuesta contra liquidación por IAE.

Las costas se imponen a la recurrente por cuantía máxima de 2000 euros.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable para el Ayuntamiento. Con imposición de costas.

El fallo confirma la resolución de fecha 28/05/2015 del TEARM donde estimaba parcialmente la liquidación del IAE. La fundamentación jurídica de la sentencia indica claramente que el Ayuntamiento ha obviado en su recurso la calificación definitiva en el supuesto de Viviendas con Protección Pública para arrendamiento. Por lo que su venta a tercero, no al arrendatario, por precio superior al previsto en la calificación definitiva no implica como se pretende la pérdida de condición de vivienda de protección Pública. Cabe recurso de casación, se informa desfavorablemente la preparación del mismo ya que no se puede obtener un resultado más favorable.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 245.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 43/18 DICTADO EL DÍA 09/02/2018 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 26 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 175/2017 QUE SE DA POR TERMINADO EL RECURSO INTERPUESTO POR MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTICA CONTRA INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ANTE LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA, POR FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-55.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-55
Asunto: Auto 43/18 dictado el día 09/02/2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 26 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 175/2017 que se da por terminado el recurso interpuesto por MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTICA contra inactividad de la administración ante la desestimación presunta, por falta de resolución expresa por parte del Ayuntamiento de Móstoles, de la reclamación patrimonial .Cuantía de 1.315.73 .
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTICA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 09/02/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO: Se da por terminado el presente recurso por concurrir en el mismo las previsiones del artículo 77 de la Ley de la Jurisdicción.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Terminado el Procedimiento por Satisfacción extraprocésal.



Conforme al artículo 76 LJCA y se cumplen los requisitos indicados en el artículo 77 LJCA la partes lleguen aún acuerdo sobre las pretensiones que le fueran planteadas se dará por terminado el procedimiento.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 246.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 45/2018 DICTADA EL DÍA 06/02/2018 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 32 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 24/2017 QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. M.V.C. CONTRA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. LESIONES PRODUCIDAS POR UNA CAÍDA EL DÍA 20/12/2015 AL TROPEZAR CON UNA ZONA DEL LOSADO DE LA ACERA EN MAL ESTADO EN EL COLEGIO PABLO SOROZABAL. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-12.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº RJ 008/AJ/2017-12
Asunto: Sentencia 45/2018 dictada el día 06/02/2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 32 de Madrid en el Procedimiento Ordinario 24/2017 que se estima parcialmente el recurso interpuesto por [REDACTED] contra reclamación de Responsabilidad patrimonial. Lesiones producidas por una caída el día 20/12/2015 al tropezar con una zona del losado de la acera en mal estado en el colegio Pablo Sorozabal. Cuantía 87.657.05 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 13/02/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMO parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de [REDACTED] contra la actuación del Ayuntamiento de Móstoles, declarando la responsabilidad del Ayuntamiento de Móstoles y el derecho de la recurrente a ser indemnizada a la cuantía que resulte en ejecución de sentencia, con responsabilidad directa de su compañía aseguradora Segurcaixa Adeslas, S.A., conforme a lo razonado en el Fundamento Séptimo de esta sentencia. Sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas, respecto de las causadas en este proceso.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Parcialmente favorable al Ayuntamiento, reconoce los 160 días no impositivos, rebaja las secuelas de 36 puntos a 23 puntos de secuela, y desestima de la petición los daños morales, perjuicio familiar, lucro cesante y el perjuicio patrimonial que ascendía a: 41.943,54 €, se deja el resto de la cuantía a la fase de ejecución de la sentencia. Cabe recurso de apelación y se informa favorablemente la interposición del mismo, porque el resultado que se obtenga puede ser más favorable.

La juzgadora entiende que el pavimento se encuentra desnivelado en todo el recorrido y que por la configuración de la acera son difícilmente apreciables a simple vista por lo que entiende que el Ayuntamiento a incumplido su deber de tener en buen estado de conservación el pavimento.

Por lo que estima parcialmente el recurso y reconoce el derecho a ser indemnizada en la cuantía que resulte de la ejecución de la sentencia. Con responsabilidad directa de la Aseguradora. Sin costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

- 8/ 247.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 83/2018 DE 06/03/2018 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIAMENTE LA DEMANDA AUTOS Nº 1563/2017, INTERPUESTA POR D. J.L.L.G., SOBRE DESPIDO, DEBIENDO ABONARSE AL ACTOR UNA INDEMNIZACIÓN, DERIVADA DE LA DIFERENCIA ENTRE LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE AL ACTOR EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN LEGAL RECLAMADA Y LA PERCIBIDA POR DICHO CONCEPTO EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR FIN DE CONTRATO DE INTERINIDAD, POR APLICACIÓN DE LA DOCTRINA CONTENIDA EN LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA DE 14/9/2016, DOCTRINA DE DIEGO, EN INTERPRETACIÓN DE LA DIRECTIVA 1999/70/CE. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-115.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2017-115

Asunto:

Sentencia nº 83/2018 de 06/03/2018 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por la que se estima parcialmente la demanda Autos nº 1563/2017, interpuesta por ██████████, sobre Despido, debiendo abonarse al actor una indemnización de 630,56 euros, derivada de la diferencia entre la cantidad que corresponde al actor en concepto de indemnización legal reclamada de 1.379,62 euros, y la percibida por dicho concepto de 749,06 euros en concepto de indemnización por fin de contrato de interinidad, por aplicación de

la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14/9/2016, doctrina De Diego, en interpretación de la Directiva 1999/70/CE.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 06/03/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo la demanda formulada por [REDACTED], frente a AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto con fecha de efectos de 22-09-17, y habiendo manifestado la demandada su opción a favor del abono de la indemnización, declaro en la fecha referida, 22-09-17, extinguido el contrato de trabajo que unía a las partes, y condeno a la demandada a estar y pasar por ambas declaraciones, así como a abonar al actor en concepto de indemnización la diferencia de 630,56 euros, derivada de la cantidad que corresponde al actor en concepto de indemnización legal de 1.379´62 euros, y la percibida por dicho concepto de 749, 06 euros.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Cabe recurso de Suplicación. No interponer.La sentencia estima la demanda interpuesta por [REDACTED], frente al Ayuntamiento de Mostoles, y declara la improcedencia del despido de que fue objeto con fecha de efectos de 22/09/17, y habiendo ejercitado el demandado su opción a favor del abono de la indemnización, se condena a abonar al actor la diferencia de 630,56 euros, derivada de la cantidad que corresponde al actor en concepto de indemnización legal reclamada de 1.379.62 euros, y la percibida por dicho concepto de 749,06 euros en concepto de indemnización por fin de contrato de interinidad, por aplicación de la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14/9/2016, doctrina De Diego, en interpretación de la Directiva 1999/70/CE.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

9/ 248.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. LOTE Nº 1. EXPTE. C/050/CON/2017-046 (SARA).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/050/CON/2017-046 (SARA)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.
-Objeto: SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores y la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda.
Procedimiento: Adjudicación. LOTE Nº 1.
Fecha de iniciación: 05/06/2017.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores y la extinta Concejalía de Cultura y Bienestar Social, en la actualidad, Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo Núm. 13/826, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2017 se adjudicó a la mercantil ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L., el procedimiento abierto del expediente de contratación de referencia, tanto el Lote nº 1, por un presupuesto máximo de 360.000 €, más un importe de 36.000 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe

soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de dos años, a partir de su formalización, como el Lote nº 2, por un presupuesto máximo de 540.000 €, más un importe de 54.000 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de dos años, a partir de su formalización, habiendo constituido mediante avales bancarios dicha mercantil la garantía definitiva por importe de 18.000 euros para el Lote nº 1 y por importe de 27.000 euros para el Lote nº 2.

Segundo.- Con fecha 16 de enero de 2018, tuvo entrada en el Ayuntamiento de Móstoles, con Registro nº 2715, el Anuncio de interposición de Recurso Especial en materia de contratación, presentado por ██████████, actuando en nombre y representación de la mercantil UNIÓN CASTELLANA DE ALIMENTACIÓN, S.A. (UCALSA).

Tercero.- Con fecha 22 de febrero de 2018 el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid remitió al Ayuntamiento la Resolución Nº 60/2018, de fecha 21 de febrero de 2018, que consta en el expediente correspondiente, resolviendo entre otras cuestiones, el correspondiente recurso señalado en el ordinal fáctico anterior.

Cuarto.- Por Acuerdo Nº 7/115 de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2018 se acata la resolución del recurso especial en materia de contratación nº 60/2018 y, en su virtud, se procede a realizar una nueva notificación de la adjudicación debidamente motivada respecto del Lote nº 1 del expediente de referencia, exponiendo a continuación, los siguientes hechos:

Primero.- Por Acuerdo Núm. 8/445, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de julio de 2017, se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la autorización del gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto, publicándose la convocatoria de la licitación en el D.O.U.E. Núm. 2017/S 157-326328 de 18 de agosto de 2017 y fecha del envío el 16 de agosto de 2017, en el B.O.E. Núm. 199 de 19 de agosto de 2017 y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación total, asciende, a la cantidad de 900.000 €, más un importe de 90.000 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, debiéndose tener en cuenta el siguiente desglose, en atención a los dos lotes en que se divide el contrato:
Lote nº 1: 360.000 €, más un importe de 36.000 €, correspondiente al IVA, para los dos años de ejecución del contrato. Siendo el Valor estimado del Lote 1: 792.000 €.
Lote nº 2: 540.000 €, más un importe de 54.000 €, correspondiente al IVA, para los dos años de ejecución del contrato. Siendo el Valor estimado del Lote 2: 1.188.000 €.

- *Duración:* El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a contar desde su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo originario de DOS AÑOS.

Tercero.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se presentaron ofertas por las mercantiles que a continuación se indican:

1. GOURMET YSK, S.L.
2. SERUNION, S.A.U.
3. ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L.
4. UCALSA, SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.
5. COCINAS CENTRALES, S.A.
6. EUREST COLECTIVIDADES, S.L.

Cuarto.- Por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 2 de octubre de 2017 se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al sobre número 1, resultando incompleta la documentación aportada por la primera y tercera mercantiles relacionadas, a quienes se cursaron los correspondientes requerimientos de subsanación, que fue cumplimentado por ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L., siendo por tanto, admitida a la licitación; si bien, tal circunstancia no tuvo lugar en el caso de GOURMET YSK, S.L., inadmitiéndose por Acuerdo de la Mesa de contratación según consta en el Acta extendida al efecto, de la sesión celebrada el 20 de octubre de 2017.

Quinto.- En la misma Mesa de Contratación, celebrada el 20 de octubre de 2017, se procedió a la apertura del Sobre número 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), resultando la lectura de las siguientes ofertas:

1. SERUNION, S.A.U.: Lote 1: Precio Unidad de comida por persona y día: 3,83 € + 0,38 € de IVA (tres euros con ochenta y tres céntimos más treinta y ocho céntimos de IVA) Lote 2: Precio Unidad de comida por persona y día: 3,83 € + 0,38 € de IVA (tres euros con ochenta y tres céntimos más treinta y ocho céntimos de IVA) Mejoras Técnicas: Variedad en los tipos de dieta: Diez tipos de dietas personalizadas, Rotación de Menús: Diferentes menús para 6 semanas, Propuestas de Menú diario de cenas. Mejoras en Recursos Materiales: Aportación de 4 frigoríficos en depósito, Aportación de 50 aparatos microondas en depósito, Aportación de 120 unidades de cubiertos adaptados. Plan de Responsabilidad Social Corporativa.
2. ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA: Lote 1: Precio Unidad de comida por persona y día: 3,48 € + 0,348 € de IVA (tres euros con cuarenta y ocho céntimos más trescientos cuarenta y ocho céntimos de IVA) Lote 2: Precio Unidad de comida por persona y día: 3,48 € + 0,348 € de IVA (tres euros con cuarenta y ocho céntimos más trescientos cuarenta y ocho céntimos de IVA) Mejoras Técnicas: Variedad en los tipos de dieta: Diez tipos de dietas personalizadas, Rotación de Menús: Diferentes menús para 6 semanas, Programación de Menús. Mejoras en Recursos Materiales: Aportación de 10 frigoríficos en depósito, Aportación de 25 aparatos microondas en depósito, Aportación de 100 unidades de cubiertos adaptados. Plan de Responsabilidad Social Corporativa.
3. UCALSA, SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.: Lote 1: Precio Unidad de comida por persona y día: 3,43 € + 0,343 € de IVA (tres euros con cuarenta y tres céntimos más trescientos cuarenta y tres céntimos de IVA) Lote 2: Precio Unidad de comida por persona y día: 3,43 € + 0,343 € de IVA (tres euros con cuarenta y tres céntimos más trescientos cuarenta y tres céntimos de IVA)

trescientos cuarenta y tres céntimos de IVA) Mejoras Técnicas: Variedad en los tipos de dieta: presenta un documento de compromiso de elaboración de diez tipos de dietas, Rotación de Menús: presenta un documento de compromiso de rotación de los menús para seis semanas, Propuesta de Menús diarios de cenas: presenta un documento de compromiso de entregar a todos los usuarios del servicio un documento/propuesta de menú diario de cenas que complementa los menús entregados para la comida. Mejoras en Recursos Materiales: Aportación de 6 frigoríficos en depósito, Aportación de 40 aparatos microondas en depósito, Aportación de 120 unidades de cubiertos adaptados. Plan de Responsabilidad Social Corporativa.

4. COCINAS CENTRALES, S.A.: Lote 1: Precio Unidad de comida por persona y día: 3,75 € + 0,375 € de IVA (tres euros con setenta y cinco céntimos más trescientos setenta y cinco céntimos de IVA) Lote 2: Precio Unidad de comida por persona y día: 3,45 € + 0,345 € de IVA (tres euros con cuarenta y cinco céntimos más trescientos cuarenta y cinco céntimos de IVA) Mejoras Técnicas: Variedad en los tipos de dieta: Diez tipos de dietas personalizadas, Rotación de Menús: presenta un documento de compromiso de rotación de los menús para seis semanas, Propuesta de Menús diarios de cenas. Mejoras en Recursos Materiales: Aportación de 7 frigoríficos en depósito, Aportación de 35 aparatos microondas en depósito, Aportación de 120 unidades de cubiertos adaptados. Plan de Responsabilidad Social Corporativa.
5. EUREST COLECTIVIDADES, S.L.: Lote 2: Precio Unidad de comida por persona y día: 3,8584 € + 0,3858 € de IVA (tres euros con ocho cinco ochenta y cuatro céntimos más trescientos ochenta y cinco céntimos de IVA) Mejoras Técnicas: Variedad en los tipos de dieta: Diez tipos de dietas personalizadas, Rotación de Menús: Diferentes menús para 6 semanas, Propuesta de Menús diarios de cenas. Mejoras en Recursos Materiales: Aportación de 100 aparatos microondas en depósito. Plan de Responsabilidad Social Corporativa.

Sexto.- Con fecha 13 de noviembre de 2017, se evacuó informe de valoración de las proposiciones presentadas para el LOTE 1, suscrito por el Coordinador de Sanidad y Mayores, hecho suyo por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2017, del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO DE ADJUDICACIÓN

Asunto: Contratación del SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, EXPTE. C/050/CON/2017-046-SARA. Lote 1

A la vista del Pliego de cláusulas administrativas y de las prescripciones técnicas que han de regir la Contratación del Servicio de Comida a domicilio para PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, EXPTE. C/050/CON/2017-046-SARA. Lote 1

A la vista de los criterios de adjudicación, y que definen de la siguiente forma:

A. Oferta económica (Máximo 40 puntos):

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta sobre el precio de la unidad de comida por persona y día más baja (importe sin IVA), cero puntos a las ofertas coincidentes con el precio unitario máximo único, expresado en la cláusula 5 del Pliego de



Cláusulas Administrativas, puntuándose las demás ofertas de forma proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 40 \frac{\text{Baja ofertada (1)}}{\text{Mayor baja ofertada (2)}}$$

(1) Y (2): Se entiende por baja el importe resultante de la diferencia entre el presupuesto basa de licitación y el precio ofertado por el licitador (importes sin IVA).

B. Mejoras técnicas (Máximo 25 puntos):

B.1.- Mayor variedad en los tipos de dietas: capacidad de elaborar dietas personalizadas, en función de las necesidades que presenten los usuarios además de las contempladas como básicas en el PPT (Máximo 10 puntos), con la siguiente ponderación:

- Diez tipos de dietas personalizadas: 10 puntos
- Cinco tipos de dietas personalizadas: 5 puntos

Los licitadores habrán de optar en su oferta, en lo que a este apartado se refiere, por una de las dos opciones indicadas (5 ó 10 tipos de dietas personalizadas), sin que sea admisible cualquier otra distintita de las mismas.

B.2.- Rotación de menús que garanticen una diversidad de platos (Máximo 10 puntos), con la siguiente ponderación:

- Diferentes menús para seis semanas: 10 puntos
- Diferentes menús para cinco semanas: 7 puntos
- Diferentes menús para cuatro semanas: 5 puntos

Al igual que sucede en el apartado anterior, las ofertas de los licitadores habrán de coincidir, necesariamente, con alguna de las tres opciones referidas.

B.3.- Entrega a todos los usuarios del servicio de un documento/propuesta de menú diario de cenas que complementen los menús entregados para la comida, otorgándose en este caso 5 puntos.

C.- Mejoras en recursos materiales (máximo 20 puntos):

Se valorará en este apartado la aportación por el licitador, de frigoríficos, microondas y cubiertos adaptados, en depósito, para aquellos usuarios que no dispongan de los mismos, que no supongan coste alguno para el Ayuntamiento. Se deberá identificar marca y modelo de los electrodomésticos. Elementos:

Frigoríficos: 1 punto por cada aparato
Clasificación energética: A+
Altura máxima: 1,60
Tipo: Dos Puertas
Capacidad máxima: 250 litros.
Cap. Refrigerador: 200 litros.
Cap. Congelador: 50 litros.
Garantía: mínima 2 años.

Microondas:	0,2 puntos por cada aparato
Capacidad: 20 litros.	
Tipos descongelación: por tiempo y por peso	
Potencia máxima: 800W	
Nº potencias: 5	
Alimentación: Red.	
Garantía: mínima 2 años.	
Cubiertos adaptados:	0,05 puntos por cada cubierto (máximo 120 cubiertos).

D.- Presentación de un Plan de Responsabilidad Social Corporativa (5 puntos):

Se recogerá: inserción socio-laboral de personas en situación de exclusión social y/o personas con diversidad funcional, el fomento de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en mantenimiento y calidad del empleo, la mejora de la capacidad profesional en el puesto de trabajo, la salvaguarda y de la seguridad y salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral, el comercio justo, medidas medioambientales y de sostenibilidad o la mejor accesibilidad de personas con diversidad funcional.

Los licitadores admitidos son los siguientes:

- 1.- SERUNIÓN, S.A.
- 2.- ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L.
- 3.- UNION CASTELLANA DE ALIMENTACIÓN, S.A.
- 4.- COCINAS CENTRALES, S.A.

A. Oferta económica (Máximo 40 puntos).

MERCANTIL	OFERTA ECONÓMICA (Oferta sin I.V.A.)	PUNTUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA
SERUNIÓN, S.A.	3,83	11,93
ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L.	3,48	36,49
UNION CASTELLANA DE ALIMENTACIÓN, S.A.	3,43	40
COCINAS CENTRALES, S.A.	3,75	17,54

B. Mejoras técnicas (Máximo 30 puntos).

B.1.- Mayor variedad en los tipos de dietas: capacidad de elaborar dietas personalizadas, en función de las necesidades que presenten los usuarios además de las contempladas como básicas en el PPT (Máximo 10 puntos).

MERCANTIL	VARIEDAD DE DIETAS, además de las contempladas en el PPT	PUNTUACIÓN VARIEDAD DE DIETAS

SERUNIÓN, S.A.	22	10
ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L.	11	10
UNION CASTELLANA DE ALIMENTACIÓN, S.A.	(*)	0
COCINAS CENTRALES, S.A.	10	10

(*) Esta mercantil presenta un documento de compromiso de elaboración de diez tipos de dietas, pero no presenta las dietas en sí. Al no ver el tipo de dieta no pueden ser valoradas, por lo que la valoración es cero.

B.2.- Rotación de menús que garanticen una diversidad de platos (Máximo 10 puntos).

MERCANTÍL	ROTACIÓN DE LOS MENÚS	PUNTUACIÓN ROTACIÓN DE LOS MENÚS
SERUNIÓN, S.A.	6 Semanas	10
ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L.	6 Semanas	10
UNION CASTELLANA DE ALIMENTACIÓN, S.A.	(*)	0
COCINAS CENTRALES, S.A.	(*)	0

(*) Ambas mercantiles presentan un documento de compromiso de rotación de los menús para seis semanas, pero no presentan el documento de rotación del menú para poder apreciar si se produce tal rotación. Al no ver la rotación de los menús no pueden ser valoradas, por lo que la valoración es cero.

B.3.- Documento/propuesta de menú diario de cenas (5 puntos).

MERCANTÍL	DOCUMENTO/PROPUESTA A MENÚ DIARIO DE CENA	PUNTUACIÓN DOCUMENTO/PROPUESTA MENU DIARIO DE CENA
SERUNIÓN, S.A.	SI	5
ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L.	SI	5
UNION CASTELLANA DE ALIMENTACIÓN, S.A.	(*)	0
COCINAS CENTRALES, S.A.	SI	5

(*) Esta mercantil presenta un documento de compromiso de entregar a todos los usuarios del servicio un documento/propuesta de menú diario de cenas que complemente los menús entregados para la comida, pero no presenta dicho documento /propuesta en sí. Al no ver el tipo de documento/propuesta no puede ser valorado, por lo que la valoración es cero.

C.- Mejoras en recursos materiales (máximo 20 puntos):

MERCANTIL	SERUNIÓN, S.A.	ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L	UNION CASTELLANA DE ALIMENTACIÓN, S.A.	COCINAS CENTRALES, S.A.
Nº FRIGORIFICOS	4	10	6	7
PUNTUACIÓN	0 (*)	10	6	7
Nº MICROONDAS	50	25	40	35
PUNTUACIÓN	0 (*)	5	8	7
Nº CUBIERTOS ADAPTADOS	120	100	120	120
PUNTUACIÓN	0 (*)	5	6	6
TOTAL	0 (*)	20	20	20

(*Esta mercantil no presenta identificación de la marca y modelo de los electrodomésticos ajustándose a los requerimientos realizados en el criterio 14. C del pliego de cláusulas administrativa. Al no ver la marca y el modelo ajustados a los requerimientos no puede ser valorado, por lo que la valoración es cero.

D.- Presentación de un Plan de Responsabilidad Social Corporativa (5 puntos).

MERCANTIL	PLAN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA	PUNTUACIÓN PLAN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA
SERUNIÓN, S.A.	SI	5
ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L.	SI	5
UNION CASTELLANA DE ALIMENTACIÓN, S.A.	SI	5
COCINAS CENTRALES, S.A.	SI	5

PUNTUACION FINAL.

MERCANTIL	SERUNIÓN, S.A.	ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L.	UNION CASTELLANA DE ALIMENTACIÓN, S.A.	COCINAS CENTRALES, S.A.
PUNTUACIÓN				

OFERTA ECONÓMICA	11,93	36,49	40,00	17,54
PUNTUACIÓN MEJORAS TÉCNICAS	25	25	0	15
PUNTUACIÓN MEJORAS RECURSOS MATERIALES	0	20	20	20
PUNTUACIÓN PLAN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA	5	5	5	5
PUNTUACIÓN TOTAL	41,93	86,49	65	57,54

Por todo ello el técnico que suscribe propone la adjudicación de esta contratación a la mercantil:

ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L. por presentar la oferta más ventajosa, y se considera que con la misma cumplen el objetivo de la licitación en cuestión.”

Séptimo.- Por la Mesa de Contratación, en la sesión mencionada en el punto anterior, acordó proponer a la mercantil ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L., como adjudicataria del Lote 1 (Prestación del servicio de comida a domicilio destinado a persona mayores de 65 años, en situación de dependencia...) del presente procedimiento, según lo establecido en la Cláusula 14 del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares, cuya proposición económica es: Precio Unidad de comida por persona y día: 3,48 € + 0,348 € de IVA (tres euros con cuarenta y ocho céntimos más trescientos cuarenta y ocho céntimos de IVA) Mejoras Técnicas: Variedad en los tipos de dieta: Diez tipos de dietas personalizadas, Rotación de Menús: Diferentes menús para 6 semanas, Programación de Menús. Mejoras en Recursos Materiales: Aportación de 10 frigoríficos en depósito, Aportación de 25 aparatos microondas en depósito, Aportación de 100 unidades de cubiertos adaptados. Plan de Responsabilidad Social Corporativa.

Octavo.- El Sr. Concejale Delegado de Hacienda y Patrimonio, a la vista de la propuesta formulada el 12 de diciembre de 2017, por la Mesa de Contratación, por su Decreto Nº. 5856/17, de fecha 14 de diciembre de 2017, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 5/429 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de julio de 2016, resolvió requerir a la mercantil ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L. (CIF B-80622897), como licitador que ha presentado la oferta más ventajosa al Lote 1; y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 18.000.- € para el Lote 1 .



Noveno.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida, además del justificante de abono de los gastos correspondientes a la publicación del anuncio de licitación, según lo establecido en la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en el Libro III del TRLCSP, relativo a la Selección del Contratista y la Adjudicación de los Contratos.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 151 del TRLCSP, por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuarto.- En virtud de lo establecido en los artículos 112 y 156.3 del TRLCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación.

Quinto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Quedar enterada de la exclusión de la mercantil GOURMET YSK, S.L., de la licitación para la adjudicación del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2017-046 (SARA)), acordada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2017, al no haber subsanado las deficiencias observadas en la documentación administrativa presentada, previo requerimiento cursado al efecto.

Segundo: Adjudicar el LOTE Nº 1 del contrato administrativo de SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2017-046 (SARA)), a la mercantil ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L. (CIF B-80622897), por un presupuesto máximo de 360.000 €, más un importe de 36.000 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de dos años, a partir de su formalización, y todo ello de acuerdo con las prescripciones



contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada, en los términos siguientes:

- Precio unitario de comida por persona y día: 3,48 €, más 0,348 € en concepto de I.V.A.

- Variedad en los tipos de dieta: diez tipos de dietas personalizadas.

- Rotación de Menús: Diferentes menús para 6 semanas, programación de menús.

-Mejoras en Recursos Materiales: Aportación de 10 frigoríficos en depósito, Aportación de 25 aparatos microondas en depósito, Aportación de 100 unidades de cubiertos adaptados

- Plan de Responsabilidad Social Corporativa

Tercero: Disponer un gasto plurianual por importe de 360.000 €, más 36.000 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, respecto del Lote nº 1, con cargo a la aplicación 45-2313-227.38, del Presupuesto Municipal para 2018, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201800000225).

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores y candidatos, con todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y simultáneamente, publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

10/ 249.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL DEL POLIDEPORTIVO “ANDRÉS TORREJÓN” DE MÓSTOLES (MADRID). EXPTE. C002/CON/2017-066.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación



a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C002/CON/2017-066.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo de contrato: OBRAS.
Objeto: OBRAS DE REMODELACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL DEL POLIDEPORTIVO “ANDRÉS TORREJÓN” DE MÓSTOLES (MADRID).
Interesado Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de vías públicas.
Procedimiento: Adjudicación.
Fecha de iniciación: 25/07/2017.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Deportes, Movilidad y Transportes, en la actualidad, en lo aquí interesa, Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de vías públicas, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por acuerdo 12/470, de la Junta de Gobierno Local, de 28 de agosto de 2017, se aprobó el Proyecto Básico y de ejecución para la remodelación del Campo de Fútbol de hierba artificial del Polideportivo “Andrés Torrejón”, así como el Estudio de Seguridad y Salud correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo 4/763 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2017, se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Dicho expediente de contratación se tramitó, al amparo de lo previsto en el Art. 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), anticipadamente, motivo por el cual el Acuerdo de aprobación, anteriormente aludido, no contenía pronunciamiento alguno respecto a la autorización del gasto, para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.

Tercero.- En el expediente constan, entre otras cuestiones, la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación y la duración del contrato que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: 258.189,41 €
- I.V.A.: 54.219,78 €
- Duración: El plazo total de ejecución del contrato será de CUATRO SEMANAS a partir de la fecha de comprobación del replanteo.

Cuarto.- La licitación ha sido convocada mediante anuncio publicado en el B.O.E. Núm. 309, de 21 de diciembre de 2017 y en el procedimiento de adjudicación se han presentado las siguientes licitantes:

1. OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.
2. GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L.
3. E.M.O. OBRAS CONSTRUCCIONES, CONTRATAS Y PROYECTOS, S.L.U.
4. INTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES, S.L.
5. MONDO IBÉRICA, S.A.
6. VIRTON, S.A.
7. CMG AGUA Y ENERGÍA, S.L.
8. CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.L.
9. FIELDTURF POLIGRAS, S.A.
10. ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A. (ASFALPASA)
11. LICUAS, S.A.
12. SERANCO, S.A.

Quinto.- Por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 26 de enero de 2018 se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al sobre número 1, resultando incompleta la documentación aportada por las mercantiles E.M.O. OBRAS Y CONSTRUCCIONES, CONTRATAS Y PROYECTOS, S.L.U., CGM AGUAS Y ENERGÍA, S.L., CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.L. y FIELDTURF POLIGRAS, S.A., a quienes se cursaron los correspondientes requerimientos de subsanación, que fueron cumplimentados por E.M.O. OBRAS Y CONSTRUCCIONES, CONTRATAS Y PROYECTOS, S.L.U., CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.L. y FIELDTURF POLIGRAS, S.A., siendo por tanto admitidas a la licitación, según consta en Acta de la sesión de la misma Mesa de Contratación, celebrada el 9 de febrero de 2018 y no así, en el caso de CGM AGUAS Y ENERGÍA, S.L., por lo que en esta última sesión de la Mesa de Contratación, se acordó su inadmisión.

Sexto.- En la misma Mesa de Contratación, de 9 de febrero de 2018, se procedió a la apertura del Sobre número 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), correspondiente a los once licitadores admitidos en el procedimiento, resultando la lectura de las siguientes ofertas:

1. OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA): Porcentaje de baja única aplicable al precio de licitación: 27,88 % (veintisiete con ochenta y ocho por ciento). Mejora en la ampliación del plazo de garantía (en años) de la obra terminada: Doce años.
2. GALITEC DESARROLLOS TECNOLOGICOS, S.L.: Porcentaje de baja única aplicable al precio de licitación: 20,02 % (veinte con dos por ciento). Mejora en la ampliación del plazo de garantía (en años) de la obra terminada: Tres años.
3. E.M.O. OBRAS, CONSTRUCCIONES, CONTRATAS Y PROYECTOS, S.L.: Porcentaje de baja única aplicable al precio de licitación: 17,00 % (diecisiete por ciento). Mejora en la ampliación del plazo de garantía (en años) de la obra terminada: Tres años.
4. INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES, S.L.: Porcentaje de baja única aplicable al precio de licitación: 10,30 % (diez con treinta por ciento). Mejora en la ampliación del plazo de garantía (en años) de la obra terminada: Ocho años.

5. MONDO IBÉRICA, S.A.: Porcentaje de baja única aplicable al precio de licitación: 20,44 % (veinte con cuarenta y cuatro por ciento). Mejora en la ampliación del plazo de garantía (en años) de la obra terminada: Nueve años.
6. VIRTÓN, S.A.: Porcentaje de baja única aplicable al precio de licitación: 5,56 % (cinco con cincuenta y seis por ciento). Mejora en la ampliación del plazo de garantía (en años) de la obra terminada: Dos Años.
7. CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.L.: Porcentaje de baja única aplicable al precio de licitación: 26,05 % (veintiséis con cinco por ciento). Mejora en la ampliación del plazo de garantía (en años) de la obra terminada: Diez años.
8. FIELDTURF POLIGRAS, S.A.: Porcentaje de baja única aplicable al precio de licitación: 6,03 % (seis con tres por ciento). Mejora en la ampliación del plazo de garantía (en años) de la obra terminada: Ocho años.
9. ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A. (ASFALPASA): Porcentaje de baja única aplicable al precio de licitación: 23,92 % (veintitrés con noventa y dos por ciento). Mejora en la ampliación del plazo de garantía (en años) de la obra terminada: Dos años.
10. LICUAS, S.A.: Porcentaje de baja única aplicable al precio de licitación: 18,80 % (dieciocho con ochenta por ciento). Mejora en la ampliación del plazo de garantía (en años) de la obra terminada: Un año.
11. SERANCO, S.A.: Porcentaje de baja única aplicable al precio de licitación: 15,11 % (quince con once por ciento). Mejora en la ampliación del plazo de garantía (en años) de la obra terminada: Nueve años.

Séptimo.- Por los Servicios Técnicos Municipales se comprobó la existencia en la oferta económica presentada por la empresa OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A., de valores anormales o desproporcionados, a quien se requiere, en virtud de lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP, para que, proceda a la justificación de la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. Una vez analizada, la documentación recibida, esta se considera coherente considerando un beneficio industrial del 2.03%, según consta en el informe técnico, emitido por el Director Técnico del IMS y el Dpto. Técnico del IMS, que obra en el expediente, de fecha 16 de marzo de 2018, que se incorpora al informe propuesta de adjudicación del Jefe del Servicio de Deportes, de fecha 9 de abril de 2018, hecho suyo por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 13 de abril de 2018, según consta en Acta del mismo órgano, y en cuya sesión se acordó además, hacer suyo el informe técnico de valoración de las ofertas, suscrito por el mismo firmante y en la misma fecha, en el que se constata el siguiente resultado:

“4. Vistas las conclusiones de la justificación de los valores anormales o desproporcionados, la valoración definitiva quedaría de la siguiente forma:

LICITADORA	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		VALORACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		PUNTUACIÓN TOTAL	BAJA ANORMAL O DESPROPORCIONADA	ORDEN DE ADJUDICACIÓN
	Baja	Ampliación de garantía (en años)	Baja	Ampliación de garantía			
OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA)	27,88 %	12	90,00	10,00	100,00	27,37%	1
CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.L.	26,05 %	10	84,09	8,33	92,43		2
ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A. (ASFALPASA)	23,92 %	2	77,22	1,67	78,88		3
MONDO IBÉRICA, S.A.	20,44 %	9	65,98	7,50	73,48		4
GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICO S, S.L.	20,02 %	3	64,63	2,50	67,13		5
LICUAS, S.A.	18,80 %	1	60,69	0,83	61,52		6
E.M.O. OBRAS, CONSTRUCCIONES, CONTRATAS Y PROYECTOS, S.L.U.	17,00 %	3	54,88	2,50	57,38		7
SERANCO, S.A.	15,11 %	9	48,78	7,50	56,28		8
INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES, S.L.	10,30 %	8	33,25	6,67	39,92		9
FIELDTURF POLIGRAS, S.A.	6,03%	8	19,47	6,67	26,13		10
VIRTON, S.A.	5,56%	2	17,95	1,67	19,62		11

Por lo tanto, según los informe emitidos por el IMSM al respecto de la valoración de las ofertas presentadas, se propone la adjudicación del procedimiento para la remodelación del campo de fútbol de hierba artificial "Andres Torrejón" a la empresa OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA), por considerarse la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento."

Acordando de este modo, por unanimidad de sus miembros, la Mesa de Contratación, proponer a la mercantil OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA), como adjudicataria, del presente procedimiento, por la proposición económica ofertada de Porcentaje de baja única, aplicable al precio de licitación de 27,88% (veintisiete con ochenta

y ocho por ciento). Mejora en la ampliación del plazo de garantía (en años) de la obra terminada: Doce años.

Octavo.- El Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, a la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en la mencionada sesión, celebrada el 13 de abril de 2018, por su Decreto Nº. 2040/18, de 18 de abril de 2018, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 5/56, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de febrero de 2018, resolvió requerir a la mercantil OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA) (C.I.F A-28410850), como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 9.310,31.- €.

Noveno.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida, además del justificante de abono de los gastos correspondientes a la publicación del anuncio de licitación, según lo establecido en la Cláusula 21, de las contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en el Libro III del TRLCSP, relativo a la Selección del Contratista y la Adjudicación de los Contratos.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 151 del TRLCSP, por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA), tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuarto.- En virtud de lo establecido por el artículo 156.3 del TRLCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el apartado anterior.

Quinto: El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de



Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Quedar enterada de la inadmisión de la mercantil CGM AGUAS Y ENERGÍA, S.L., a la licitación para la adjudicación del contrato administrativo de obras de “REMODELACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL DEL POLIDEPORTIVO “ANDRÉS TORREJÓN” DE MÓSTOLES (MADRID)” (Expte. C002/CON/2017-066), acordada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 9 de febrero de 2018, por las razones que aparecen constatadas en el expediente.

Segundo: Adjudicar el contrato administrativo de obras de “REMODELACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL DEL POLIDEPORTIVO “ANDRÉS TORREJÓN” DE MÓSTOLES (MADRID) (Expte. C002/CON/2017-066), a la mercantil OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA) (C.I.F A-28410850), por la proposición económica ofertada de Porcentaje de baja única, aplicable al precio de licitación de 27,88% (veintisiete con ochenta y ocho por ciento) y por un importe de 186.206,21 €, más 39.103,30 €, en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal; con un plazo de ejecución de CUATRO SEMANAS de duración del contrato, desde la fecha de comprobación del replanteo; y todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada, en la que se ofertaba, además, la siguiente mejora en la ampliación del plazo de garantía (en años) de la obra terminada: Doce años.

Tercero: Autorizar y Disponer un gasto por importe de 186.206,21 €, más 39.103,30 €, en concepto de I.V.A, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 25-3401-632.16, del Presupuesto Municipal para 2018, de acuerdo con la retención de crédito practicada al efecto (RC 2/2018000001330).

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y simultáneamente, publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el apartado anterior, debiendo presentar el adjudicatario, con carácter previo, la póliza correspondiente al seguro exigido en los Pliegos que rigen la contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



11/ 250.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL FERROVIAL SERVICIOS, S.A., POR SERVICIOS DIVERSOS Y SERVICIO DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DE MÓSTOLES. EXPTE. 10/0107.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil FERROVIAL SERVICIOS, S.A. (A-80241789, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO DE SERVICIOS DIVERSOS Y SERVICIO DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DE MÓSTOLES. EXPTE. 10/0107.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil FERROVIAL SERVICIOS, S.A., constituida mediante Certificado de Seguro de Caucción 30.000.174/85 de CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., por importe de 191.284,11.- €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EDUCACIÓN

12/ 251.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FUNDACIÓN AMAS SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES ENCAMINADAS A APOYAR A LOS NIÑOS Y JÓVENES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELECTUAL O DEL DESARROLLO Y A SUS FAMILIAS. EXPTE. SP/010/ED/2018/002.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP/010/ED/2018/002
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y LA FUNDACIÓN AMAS SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES ENCAMINADAS A APOYAR A LOS NIÑOS Y JÓVENES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELECTUAL O DEL DESARROLLO Y A SUS FAMILIAS.

Interesados: Ayuntamiento de Móstoles, Concejalía de Educación
Fundación AMAS SOCIAL

Procedimiento: Aprobación Junta de Gobierno Local

Fecha de iniciación: 4 de abril de 2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Educación referente a la aprobación y formalización del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación AMAS SOCIAL para el desarrollo de actuaciones encaminadas a apoyar a los niños y jóvenes con diversidad funcional intelectual o del desarrollo y a sus familias se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Que las dificultades con las que se encuentran las personas con discapacidad y sus familias en la vida cotidiana deben abordarse desde diferentes ámbitos, impulsando cuantas acciones sean necesarias para compensar situaciones de desigualdad con la finalidad de conseguir que la igualdad de oportunidades sea una realidad del día a día en nuestra ciudad.

Segundo: Que la necesidad social de conciliación de la vida laboral y familiar se ve agravada en el caso de familias con hijos o hijas con diversidad funcional intelectual.

Tercero: Que el Ayuntamiento de Móstoles considera necesario el desarrollo de actuaciones encaminadas a conseguir la plena inclusión de los niños y jóvenes de Móstoles, con diversidad funcional intelectual o del desarrollo y que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar.

Cuarto: Que la Fundación AMAS SOCIAL en Móstoles es una entidad sin ánimo de lucro, con sede en Móstoles, cuyo objetivo es la atención e inclusión de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de sus familias. Su trayectoria de implicación en proyectos sociales en Móstoles está suficientemente acreditada y el exhaustivo conocimiento de la población a la que va dirigido el objeto de este convenio constituye motivo suficiente de interés general por cuanto que afecta a los vecinos del municipio y asume determinadas actuaciones conforme a sus fines sociales, que vienen a complementar los esfuerzos de la Administración municipal.

Quinto.- Que estando interesadas ambas entidades firmantes en colaborar en el Proyecto de prevención de la exclusión social de jóvenes y adolescentes, desean suscribir el presente Convenio de colaboración.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



Primero.- El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Segundo.- Que el tratamiento de la subvención se rige por lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y por el RD 887/2006 de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Visto el Informe Técnico del Director de Educación de 5 de abril de 2018.

Cuarto.- Visto los informes favorables de la Asesoría Jurídica de 11 de abril y de Intervención de 24 de abril de 2018.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo 3/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación AMAS SOCIAL para el desarrollo de actuaciones encaminadas a conseguir la plena inclusión de los niños y jóvenes de Móstoles, con diversidad funcional intelectual o del desarrollo y que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar.

Segundo.- Aprobar un gasto por importe de 17.500,00 €, con cargo a la PP. 35.3261.48905 del ejercicio presupuestario 2018.

Tercero.- Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

13/ 252.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A ASOCIACIONES DE VECINOS. EJERCICIO 2018. EXPTE. SP-017/PC/2018-02.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Participación Ciudadana y elevada por la Concejala Delegada de Juventud y Participación Ciudadana, así



como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnico de Participación Ciudadana que suscribe formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29-04-05).

Expediente nº SP-017/PC/2018-02
Asunto Propuesta de Resolución sobre aprobación de la Convocatoria pública de subvenciones del Área de Participación Ciudadana a Asociaciones de Vecinos, Ejercicio 2018.
Interesado Entidades Ciudadanas de Vecinos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento Aprobación Convocatoria de Subvenciones
Fecha de iniciación 13 de abril de 2018

*Examinado el procedimiento de oficio iniciado por el Área de Participación Ciudadana de la Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Móstoles referente a la Propuesta de Resolución sobre aprobación de la Convocatoria pública de subvenciones a Entidades Ciudadanas de Vecinos correspondiente al año 2018, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero Que dentro del marco de las medidas de fomento que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Ayuntamiento de Móstoles, a través del Área de Participación Ciudadana, pretende promover y facilitar el desarrollo de las Asociaciones que persigan finalidades de interés general, ofreciendo la colaboración necesaria mediante subvenciones para el desarrollo de sus actividades y proyectos.

Segundo Resultando que, tal y como establece el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitando el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Tercero Visto el art. 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Móstoles, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

Cuarto Resultando que con fecha 13 de abril de 2018, la Concejala de Juventud y Participación Ciudadana firma Providencia de iniciación de expediente sobre aprobación de la Convocatoria Pública de Subvenciones del Área de Participación Ciudadana a Asociaciones de Vecinos, Ejercicio 2018, de conformidad con las Bases Regulatorias Específicas de Concesión de Subvenciones aprobadas en J.G.L. de fecha 27 de marzo de 2018 y publicadas en el BOCM de fecha 16 de abril de 2018, y con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Quinto Resultando que constituye el objeto de la Convocatoria la regulación de la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, otorgadas por el Área de Participación Ciudadana, dirigidas al fomento del asociacionismo y la participación ciudadana en el término municipal.

Sexto Resultando que la Convocatoria se dirige a entidades ciudadanas de vecinos sin fines de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Móstoles, en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico Municipal.

Séptimo Resultando que las subvenciones que se concedan al amparo de esta Convocatoria, se imputarán al Programa y Partida del Área de Participación Ciudadana de la Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana 50-9242-489.05 del Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2018, cuyo importe destinado a este fin asciende a 82.241,- €

Octavo Vistos, el Informe Técnico de Participación Ciudadana de fecha 16 de abril de 2018, el Informe jurídico de la Asesoría Jurídica V-25 de fecha 17 de abril de 2018, y el Informe de Intervención sobre fiscalización de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de Vecinos 2018 de fecha 24 de abril de 2018, todos en sentido favorable.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Segundo Capítulo XIV del Título Sexto sobre el Régimen de Subvenciones establecido en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, de 31 de marzo de 2005.

Tercero Base 29 de Ejecución del Presupuesto General 2018, reguladora de las Subvenciones a otorgar por este Ayuntamiento.

Se propone a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la Convocatoria pública de Subvenciones del Área de Participación Ciudadana a Entidades Ciudadanas de Vecinos, ejercicio 2018, de conformidad con las Bases Reguladoras Específicas de Concesión de Subvenciones aprobadas en J.G.L. de fecha 27 de marzo de 2018 y publicadas en el BOCM de fecha 16 de abril de 2018, y con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la Convocatoria para posterior publicación de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su publicación en la página Web del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 8 de mayo de 2018, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a nueve de mayo de dos mil dieciocho.